

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
Cuarta Sesión Extraordinaria
18 de octubre de 2023
Punto del orden del día: 5
Versión: 1

Anteproyecto de acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral del C. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo para ocupar el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE / Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el Reingreso y la Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral.
Servicio	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y ha sufrido reformas a través de los siguientes acuerdos:
 - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su aprobación. Esta reforma fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que conozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de octubre de 2023, entrando en vigor y surtiendo efectos al día siguiente de su publicación.
- II. **Ingreso al Servicio de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo.** El 16 de noviembre de 2017, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo ingresó al Servicio en el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización.

- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 10 de diciembre de 2020, mediante acuerdo INE/JGE199/2020, la Junta aprobó los Lineamientos. Posteriormente, el 12 de julio de 2023, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE120/2023, por el que aprobó la reforma a los Lineamientos, mismos que entraron en vigor al día siguiente.
- IV. **Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023 la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE94/2023, con la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1° de la Constitución¹ y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, entando en vigor a partir de su aprobación.
- V. **Separación temporal del Servicio de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo.** El 6 de septiembre de 2023, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo presentó su renuncia al cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización, con efectos a partir del 10 de septiembre del mismo año.
- VI. **Cargo desempeñado en la Rama Administrativa del Instituto.** El 11 de septiembre de 2023, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo fue designado en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mismo que ocupa a la fecha de la dictaminación.
- VII. **Solicitud de reincorporación.** El 30 de septiembre de 2023, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo solicitó su reincorporación al Servicio al cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización.

¹ Constitución, Artículo 1° dispone: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar las reincorporaciones al Servicio en cargos y puestos distintos de Vocalía Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartados A y D de la Constitución; 48, numeral 1, inciso o), 201, numerales 1 y 3, y 203, numeral 1, inciso h) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b) y o) del Reglamento Interior; 24, fracción VII y 219, párrafo tercero del Estatuto; 8, fracción II, y 34 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, conciben al Instituto como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, el cual está integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III; 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y II; 170, 218, 219 y 220 del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral. Entre los procedimientos para la ocupación de plazas del Servicio se encuentra la reincorporación al Servicio del sistema del Instituto, mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá incorporarse nuevamente, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio Instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, numeral 1 de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del INE; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta del INE, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrada por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Por su parte, los artículos 24, fracción VII, y 219, último párrafo, del Estatuto en concordancia con el artículo 34 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar las reincorporaciones al Servicio en cargos o puestos distintos al de titular de junta ejecutiva.

6. **Facultades de la Comisión.** El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por su parte, los artículos 23, fracciones XIII y XIV, y 219, párrafo primero del Estatuto; 9, fracción I, y 34 de los Lineamientos, regulan la intervención de la Comisión en la discusión de los dictámenes de solicitud de reincorporación al Servicio, previo a la presentación a la instancia competente de su aprobación.

7. **Facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Los artículos 49, numeral 1 y 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la LGIPE, conceden a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la facultad de coordinar la Junta, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al titular de la Presidencia del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, los artículos 35 y 36 de los Lineamientos contemplan que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

- Notificará, por conducto de la DESPEN, a la persona solicitante la fecha a partir de la cual entrará en vigor el cambio aprobado.
- Expedirá el nombramiento correspondiente a la persona a la cual se le haya autorizado su reincorporación al Servicio.

8. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, numeral 1, incisos b) y d) de la LGIPE; 26, fracciones I, II y VI y 219 del Estatuto; 10, fracciones I, V y VI, 28,

y 30 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN se encargará de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto y de elaborar y someter a consideración de la Junta y del Consejo General, según sea el caso, y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los dictámenes de procedencia de las solicitudes de reincorporación.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

A) Aspectos generales.

1. El artículo 188 del Estatuto refiere que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación y reingreso o reincorporación.
2. Por su parte, el apartado de Considerandos del acuerdo por el que se aprobó la reforma al Estatuto, identificado con el número INE/CG162/2020, contempla a la reincorporación al Servicio de la siguiente manera:

“[...]

Para salvaguardar de manera expresa el reconocimiento y los derechos a las y los miembros del Servicio que, sin suspender su relación laboral con la institución, ocuparon un cargo de responsabilidad en la Rama Administrativa, se contempla la figura de reincorporación.

La reincorporación sustituye la acepción vigente de reingreso, y busca brindar certeza a las y los miembros del Servicio de su reintegro al mismo, salvaguardando en todo momento los derechos adquiridos del solicitante como personal del Instituto; se reconocerán las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio; las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos y, en caso de que no existan vacantes iguales o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.

Para el cargo de vocal ejecutivo/ejecutiva local, una vez emitido el Dictamen por la DESPEN, su reincorporación al Servicio se dará de manera inmediata.

[...]"

3. Con base en lo previsto por el numeral anterior, los artículos 218 del Estatuto y 25 de los Lineamientos señalan que la reincorporación al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio podrá incorporarse nuevamente, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio Instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo, tomando en consideración que en dicho proceso deberá observarse lo siguiente:
 - a) Se salvaguardará en todo momento los derechos adquiridos de la o el solicitante como personal del Instituto.
 - b) Reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.
 - c) Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos.
 - d) En caso de que no existan vacantes iguales, homólogas o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico, y se garantizará la homologación en la remuneración salarial percibida con anterioridad. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.
4. Los artículos 219, párrafo tercero, del Estatuto; 28, 29, 30 y 34 de los Lineamientos, contemplan el procedimiento para atender las solicitudes de reincorporación al Servicio, tomando en consideración que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá autorizar la reincorporación al Servicio en cargos o puestos distintos de titulares de

junta ejecutiva, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud, siempre y cuando exista disponibilidad de plazas en el Instituto.

5. Los artículos 220 del Estatuto y 37 de los Lineamientos prevén que la DESPEN reconocerá la permanencia, la titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de la separación del Servicio; así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.

B) Solicitud de reincorporación de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo.

6. La DESPEN realizó el análisis de la solicitud de reincorporación al Servicio formulada por Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo y elaboró el dictamen de procedencia, con base en las disposiciones aplicables de la LGIPE, en el Estatuto y en los Lineamientos, conforme a lo siguiente:
 - a. Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo presentó su solicitud de reincorporación al Servicio, conforme a lo previsto por los artículos 218 del Estatuto y 27 de los Lineamientos.
 - b. De la documentación anexa a la solicitud de reincorporación se advierte que el motivo de la separación del Servicio fue para incorporarse a la Rama Administrativa del Instituto, específicamente en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con efectos a partir del 11 de septiembre de 2023, por lo que se actualiza lo previsto por los artículos 218 del Estatuto y 27, fracciones II, III y IV de los Lineamientos.
 - c. La solicitud de reincorporación se refiere a la ocupación del cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que actualmente cuenta con tres plazas vacantes.

- d. Una vez que se realizaron las diligencias necesarias, se corroboró que Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 201 del Estatuto y 27 de los Lineamientos, tal y como se desprende del dictamen que forman parte integrante del presente acuerdo.

C) Integración de la propuesta de adscripción.

7. Con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos, se propone la reincorporación de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo en el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de garantizar la continuidad de las actividades sustantivas que desarrolla dicha unidad técnica, pues actualmente se encuentra en desarrollo la dictaminación y resolución del Informe Anual de los Partidos Políticos Nacionales y Locales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Por lo tanto, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo cuenta con los conocimientos y capacidad, que lo acredita como idóneo para realizar las funciones del cargo propuesto y cumplir cabalmente con los fines del Instituto, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la sede donde sea adscrito; como se señala en el dictamen que forma parte de este acuerdo.

En sesión extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2023, la Comisión conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expuestos, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba el dictamen de procedencia que forma parte integrante del presente acuerdo y, en consecuencia, se aprueba la reincorporación al Servicio de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, con efectos a partir del **1 de noviembre de 2023**, conforme a lo siguiente:

Nombre	Cargo	Adscripción
--------	-------	-------------

Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo	Subdirector de Resoluciones y Normatividad	Unidad Técnica de Fiscalización
--------------------------------	--	------------------------------------

Segundo. La Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará al funcionario el contenido del punto de acuerdo primero, a fin de que asuma las funciones inherentes a su cargo con efectos a partir del 1 de noviembre de 2023.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expedir el nombramiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones, resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Instituto y en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, 13 de octubre de 2023.

Dictamen relativo a la procedencia de la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, en el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización.

VISTO el escrito de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, de fecha 30 de septiembre de 2023, por el que solicita su reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) del sistema del Instituto Nacional Electoral, para ocupar el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización.

Fundamento Jurídico aplicable al procedimiento de Reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b) y g) y 201, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 26, fracciones I, VI y X, 188, párrafo primero, 218, y 219, párrafo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2, 25, y 27 de los Lineamientos para el reingreso y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN), en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida realizará el análisis y, en su caso, determinación de procedencia, con base en el presente

D I C T A M E N

I. Antecedentes

- a) **Ingreso al Servicio.** El 16 de noviembre de 2017, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo ingresó al Servicio en el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización.
- b) **Separación del Servicio.** El 6 de septiembre de 2023, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo presentó su renuncia al cargo de Subdirector de

Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización, con efectos a partir del 10 de septiembre del mismo año.

- c) **Cargo desempeñado en la Rama Administrativa del Instituto.** El 11 de septiembre de 2023, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo fue designado en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mismo que ocupa a la fecha de la presente dictaminación.
- d) **Solicitud de reincorporación.** El 30 de septiembre de 2023, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo solicitó su reincorporación al Servicio en el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad, adscrito en la Unidad Técnica de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 5-DESPEN-MS-RyR-2023.

II. Considerandos

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de reincorporación al Servicio del sistema del Instituto, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del mismo.

SEGUNDO. Naturaleza de la reincorporación al Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto, a través de la Junta General Ejecutiva, para reincorporar a una persona que haya ocupado una plaza en el Servicio, siempre y cuando lo solicite formalmente, cumpla los requisitos, se haya separado del Servicio para desempeñar una función en la Rama Administrativa del propio Instituto y no haya interrumpido su relación laboral con el mismo.

En el proceso de reincorporación se deberán observar las siguientes disposiciones:

- a. Se salvaguardará en todo momento los derechos adquiridos de la o el solicitante como personal del Instituto.
- b. Reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio.

- c. Las solicitudes de reincorporación tendrán preferencia y se atenderán antes que la ocupación de plazas a través de listas de reserva de algún concurso público o la celebración de certámenes internos.
- d. En caso de que no existan vacantes iguales, homólogas o equivalentes a las que ocupaba la persona, se privilegiará la incorporación del servidor público a un puesto distinto al último cargo ocupado, con similar nivel jerárquico, y se garantizará la homologación en la remuneración salarial percibida con anterioridad. Esta ocupación será temporal hasta en tanto se genere una vacante.

Asimismo, la DESPEN en términos de lo previsto en el artículo 220 del Estatuto le reconocerá la permanencia y titularidad en el nivel y rango alcanzado al momento de su separación del Servicio; así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio los datos disciplinarios que corresponda.

TERCERO. Análisis del caso en concreto. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación, se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una solicitud de reincorporación al Servicio, la DESPEN debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos a fin de determinar la viabilidad de la misma, para lo cual deberá fundar y motivar la pertinencia de la solicitud.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad de la reincorporación al Servicio, se precisa la siguiente valoración de la solicitud de mérito, en aras de salvaguardar el marco constitucional y legal, además de acreditar de forma contundente que esta se encuentra dentro de los supuestos, condiciones y términos previstos por la normatividad aplicable.

- I. **Validación de las causales de improcedencia.** A continuación, se verificará si se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 26 de los Lineamientos.

Causales impropiedad (Art.26)	¿Se actualiza?	Motivación
Cuando la persona solicitante haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.	No	La separación del Servicio de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo obedeció a que fue designado en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva "B" adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a partir del 11 de septiembre de 2023, por lo que no ha interrumpido su relación laboral con el Instituto.
Cuando la persona solicite su reincorporación a un cargo o puesto de menor nivel tabular al que ocupaba al momento de separarse.	No	El cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad es el mismo que ocupaba al momento de su separación del Servicio.
Cuando la solicitud involucre plazas sujetas a concurso público, el certamen interno, o convocatoria para atender cambios de adscripción bajo la modalidad a petición de persona interesada, siempre que estén en curso al momento de su presentación.	No	Se da cuenta que el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad adscrito en la Unidad Técnica de Fiscalización no está sujeto a algún procedimiento de ocupación de plazas del Servicio.

De lo anterior, resulta evidente que la solicitud de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo no actualiza ninguna de las causales de impropiedad señaladas en dicho precepto normativo, por lo que se procede a analizar

la pertinencia de la misma de conformidad con el artículo 27 de los Lineamientos.

- II. **Valoración y análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reincorporación al Servicio.** El artículo 218 del Estatuto, en correlación con los artículos 25, 27, y 28 de los Lineamientos, establecen los supuestos en los que procede la reincorporación al Servicio. De esta manera, en el presente dictamen se advierte que se actualiza lo previsto en las disposiciones antes señaladas.

En tal virtud, la solicitud de reincorporación al Servicio formulada por Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo se encuentra acorde a lo establecido en el marco normativo que regula este procedimiento, en razón de que la persona solicitante presentó su separación al Servicio para incorporarse a la Rama Administrativa del Instituto, específicamente en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con efectos a partir del 11 de septiembre de 2023, cargo que desempeña a la fecha.

Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de los Lineamientos, la solicitud de reincorporación al Servicio contiene:

- i. **El nombre completo y la firma de la persona solicitante:** Se aprecia en el escrito de solicitud que contiene el nombre completo de la persona solicitante y al calce consta su firma electrónica.
- ii. **El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente:** Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo ocupaba el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización durante el periodo del 16 de noviembre de 2017 al 10 de septiembre de 2023, lo cual consta en su escrito de solicitud, así como en la ficha técnica del Servicio.
- iii. **La fecha y las causas de su separación del Servicio:** Mediante escrito de fecha 6 de septiembre de 2023, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo presentó su separación al Servicio con efectos a partir del 10 de septiembre de 2023, con motivo de su incorporación a la Rama Administrativa del Instituto en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

- iv. **La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio:** Mediante el escrito de solicitud, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo remitió a la DESPEN la información y documentación que se enuncian a continuación con el objeto de acreditar lo expuesto en el mismo:
- a. Escrito de fecha 6 de septiembre de 2023, suscrito por Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo mediante el cual renunció al cargo de Subdirección de Resoluciones y Normatividad con efectos al 10 de septiembre de 2023.
 - b. Copia simple del formato único de movimientos expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto a favor de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo, en el que se aprecia su designación al cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con efectos a partir del 11 de septiembre de 2023.
- v. **El cargo o puesto al que solicite su reincorporación y la adscripción del mismo:** Del escrito de solicitud se desprende que Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo propone su reincorporación al cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad, adscrito en la Unidad Técnica de Fiscalización.

III. **Perfil y trayectoria profesional de la persona solicitante.** En el ámbito laboral, Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo actualmente se desempeña en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva “B” adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Además, cuenta con una carrera profesional como miembro del Servicio de más de 5 años, de los cuales se desempeñó en los cargos siguientes:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Director de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización	01/10/2020	15/04/2023	Encargado de Despacho

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización	16/11/2017	10/09/2023	Concurso Público

De lo anterior se desprende que Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo participó como miembro del Servicio directamente en la organización de los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización.

En sus evaluaciones del desempeño hasta el año 2023, obtuvo un promedio general de 9.636. Asimismo, al momento de su separación del Servicio, alcanzó la calificación general de 9.847 en la trayectoria histórica del Programa de Formación, y en la trayectoria formativa por ciclo trianual obtuvo una calificación de 9.360; mientras que en los cursos de capacitación en los que participó, su calificación promedio fue de 9.782.

CUARTO. Propuesta de reincorporación y motivos que sustentan la determinación. Con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos, se propone la reincorporación de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo en el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad en la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de garantizar la continuidad de las actividades sustantivas que desarrolla dicha unidad técnica, pues actualmente se encuentra en desarrollo la dictaminación y resolución del Informe Anual de los Partidos Políticos Nacionales y Locales y de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

La reincorporación de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo beneficiará a la integración de la Unidad Técnica de Fiscalización dado que, actualmente, esta cuenta con tres plazas vacantes en el cargo de la Subdirección de Resoluciones Normativas, lo cual afecta directamente a la consecución de los

objetivos y metas establecidas para el área. Ello, por el alto grado de especialización de las funciones, así como de nivel de responsabilidad y exigencia de las atribuciones que requiere el cargo referido.

En ese orden de ideas, resulta indispensable incorporar a personal que ya cuente con la competencia, conocimientos y experiencia para hacer frente a los retos que conllevan la realización de dichas actividades, a fin de evitar la curva de aprendizaje en pleno inicio del Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024.

Lo anterior, tomando en cuenta la ardua capacitación y profesionalización que el personal del Servicio debe acreditar en el área en concreto, razón por la cual, se necesita la ocupación de la Subdirección de Resoluciones y Normatividad, por una persona que además de capacitarse de manera constante, cuente con la experiencia previa en el área, así como con una visión integral del tema financiero, jurídico y contable.

El solicitante tiene más de 5 años de experiencia como miembro del Servicio en el cargo al que se propone, acreditando con ello que cuenta con las habilidades, capacidades y experiencia requeridas que abonarían al correcto funcionamiento de la Unidad Técnica de Fiscalización en el presente Proceso Electoral Federal.

Con base en lo expuesto, se acredita que Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo cumple con el perfil idóneo para ocupar la Subdirección de Resoluciones y Normatividad, adscrito en la Unidad Técnica de Fiscalización.

QUINTO. Determinación. Con base en las consideraciones emitidas en el presente dictamen, se determina que el funcionario propuesto cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad, adscrito en la Unidad Técnica de Fiscalización, tomando en consideración que la solicitud colma los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, así como su trayectoria profesional en el ámbito electoral y perfil académico. Su capacidad y experiencia en dicha materia le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** la reincorporación al Servicio objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona solicitante, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** la reincorporación al Servicio de Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo al cargo de Subdirector de Resoluciones y Normatividad, adscrito en la Unidad Técnica de Fiscalización, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. En términos del artículo 220 del Estatuto y 37 de los Lineamientos, se reconoce la permanencia, así como las calificaciones y promedios obtenidos en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y/o capacitación, y en su caso, se mantendrá en el sistema de información y de registro del Servicio la información disciplinaria que corresponda.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.